Año de 1944 Lunes 6 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

590

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 809

Altas en el censo de racionamiento de los recién nacidos

En cumplimiento de cuanto está ordenado, se recuerda a todas las Delegaciones Locales de esta provincia:

1.° Que la única Delegación competente para proveer la cartilla de racionamiento es la del lugar donde ocurra el nacimiento.

2.° Que los únicos documentos que han de presentar los padres o representantes del recién nacido son: solicitud modelo número tres y certificado de nacimiento, expedido, bien en el modelo número cuatro o en el que corrientemente utilice el Juzgado. Estos documentos deberán conservarse unidos a las «Hojas de empadronamiento» de la familia o colectividad de que forme parte el recién nacido, y archivadas en la Delegación del lugar del nacimiento.

3.° Presentada la documentación mencionada, se consultará el fichero, y si el recién nacido está o estuvo en cualquier momento dado de alta, se desestimará la petición, devolviendo la documentación, previa estampación en la misma de la palabra *inutilizada*. Por el contrario, si no constan antecedentes en el fichero general, se expedirá cartilla definitiva si va a residir en el lugar del nacimiento más de veintiocho días, y provisional si ha de ser menos tiempo. En este último caso, se llenará una ficha modelo 33 y en la parte superior se consignará: «Expedida cartilla provisional número..., en... de... de 194..., archivándose dicha ficha en la sección de *pasivos* del fichero general. La cartilla provisional es bastante para obtener una definitiva en el lugar donde haya de fijar su residencia el recién nacido.

Si se expide cartilla definitiva, se llenarán dos fichas modelo núm. 33, archivándose una en el *activo* del fichero general y otra en el Infantil Cronológico.

4.° Si los interesados solicitan al mismo tiempo o en el mismo acto *Alta* y *Baja* del recién nacido, se les facilita Boletín de Baja modelo número 12-a y se llena una ficha modelo número 33, que se archiva en *pasivos* del fichero general, después de haber consignado en su parte superior: «En..., de... de 194..., se expidió Boletín de Baja número... de orden, destino...»

Para evitar molestias a los interesados, la documentación de referencia quedará despachada en el momento de su presentación.

Segovia, 1 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

El artículo 5.° de la circular número 436 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 57, de fecha 26 de Febrero próximo pasado, dice lo que sigue:

«Los días de sacrificio en Mataderos municipales quedan limitados a los lunes, martes, miércoles y viernes, para ser expedida al público la carne y sus despojos los martes, miércoles, jueves y sábados, sin que pueda por ningun concepto, ni a pretexto de sobrante, venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por tanto, el consumo en establecimientos colectivos tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, a los días señalados para venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.»

En su virtud, intereso de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de la provincia, que a partir de la publicación de la presente, se establezcan los días indicados para el sacrificio y consumo de la carne, quedando anulada la nota publicada por esta Delegación Provincial de fecha 27 de Octubre último, por la cual se establecían los días destinados al efecto.

Segovia, 4 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

599

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En la sesión celebrada por esta Comisión en 18 de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938:

D. Eduardo Pardo Tapia Ruano, Maestro interino de la Escuela unitaria de niños núm. 1 de Ayllón.

D. Longinos León Ortega, interino de una de las Secciones de la Graduada de Cantalejo.

D. Juan Eustasio Cañizal de Dios, interino de la mixta de Castiltierra.

D. José Nieto Cobacho, interino de la Escuela mixta del El Rebollar.

D. Mariano Burgos Bergaz, interino de la mixta de Dehesa Mayor.

D. Marcelo Cartón Villanueva, interino de la mixta de Encinas.

D. Juan Pererias Barreiro, interino de la unitaria núm. 1 de Escalona del Prado.

D. Félix Carretero Orrasco, interino de la unitaria de Fuentepiñel.

D. César Desviat Granado, interino de la unitaria de Honrubia de la Cuesta.

D. José Antonio Martín Velasco, interino de la mixta de Huerta.

D. Victoriano Polo López, interino de la mixta de Lastras del Pozo.

D. Bienvenido Rodríguez Ramos, interino de la unitaria de Marugán.

D. Tiburcio Gallego Perela, interino de la unitaria de Mata de Cuéllar.

D. Félix Núñez Sanz, interino de la unitaria de Montejo de Arévalo.

D. Emeterio Gómez Burgoa, interino de la unitaria de Mudrián.

D. Juan Herráez Fernández, interino de la mixta de Pajarejos.

D. Angel Gómez Burgos, interino de la unitaria de Prádena.

D. Cástor García Sanz, interino de la unitaria de Rapariegos.

D. Hipólito Núñez Rodríguez, interino de San Pedro de Gaíllos.

D. Julián David Puñal Ruiz, interino de la mixta de Riofrío de Riaza.

D. Juan Mozo Lomillos, interino de la unitaria de San Cristóbal de Cuéllar.

D. Tomás Calleja Guijarro, sustituto de la unitaria núm. 1 de Sepúlveda.

D. Venancio de Lucas Lucas, interino de la mixta de Tabanera del Monte.

D. Alejandro Gil Gómez, interino de la mixta de Urueñas.

D. Félix Velázquez Gutiérrez, interino de la mixta de Miguel Ibáñez.

D.ª Dominga Muñoz García, sustituta de la unitaria de Adrados.

D.ª M.ª de la Concepción González Martín, sustituta de la mixta de Ciruelos de Coca.

D.ª Antonia del Valle Jiménez, interina de la mixta de Ciruelos (Pradales).

D.ª M.ª Soledad Peña Díez, interina de una de las Secciones de la Escuela graduada de niñas de El Espinar.

D.ª Milagros González Enebral, sustituta de Fuente de Santa Cruz.

D.ª M.ª del Carmen García López, interina de Marazuela.

D.ª Libia Crescencia Sabugo Sánchez, interina de Melque de Cercos.

D.ª Edmunda Pérez Ruiz, sustituta de la unitaria núm. 1 de Olombrada.

D.ª Iluminada Esteban García, interina de la unitaria de Remondo.

D.ª Trinidad Suárez García, sustituta de la mixta de Roda de Eresma.

D.ª Amalia Prada Correa, sustituta de Santa M.ª de Riaza.

D.ª M.ª del Carmen Escudero Sanz, interina de Santibáñez de Ayllón.

D.ª M.ª Luisa Martínez Mendieta, interina de Torregutiérrez.

D.ª Brígida Martín Luengo, interina de Valleruela de Sepúlveda.

D.ª Natalia Blázquez Paniagua, sustituta de la Escuela unitaria de Corral de Ayllón.

D.ª Rafaela Fisac Pérez, sustituta de la unitaria de niñas núm. 2 de Cabezuela.

D.ª Margarita Herrero Gregorio, sustituta de Aldeasoña.

D.ª Eulalia Santos Lebrero, sustituta de Castroserna de Arriba.

D. Bonifacio Tejedor Tejedor, sustituto de la unitaria núm. 2 de San Rafael (El Espinar).

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta su publicación en el BOLETIN de la provincia, y dispondrán de un plazo de diez días laborables los interesados para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 19 de Febrero de 1944. El Secretario, Jesús Gómez Andrés. V.° B.°: El Gobernador-Presidente, *José Clavero Núñez.*

601

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Tabladillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 Enero de 1944 (B. O. de la P. del 2 de Febrero.

602

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Puebla de Pedraza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Marzo de 1943 (B. O. de la P. del 29).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

593

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace público a todos los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente pueden ordenar al industrial o industriales panaderos, la retirada de las fábricas de harinas que se indican, del cupo que les corresponde durante el mes de la fecha para las atenciones de la población no reservista de cereales panificables y en la forma ordenada y que tienen instrucciones las Delegaciones Locales.

Fábrica de D. José Carretero.—Segovia

		Qm.
Alcalde	Aldealengua de Pedraza	7,66
Idem	Arcones	24,97
Idem	Bernúy de Porreros	11,75
Idem	Casla	10,77
Idem	El Espinar	40,00
Idem	Fuentemilanos	7,29
Idem	Lastras del Pozo	4,70
Idem	La Lastrilla	0,93
Idem	Navafría	26,00
Idem	Prádena	32,16
Idem	Revenga	7,67
Idem	Roda de Eresma	2,90
Idem	San Ildefonso	40,10
Idem	Valdeprados	4,26
Idem	Ventosilla y Tejadilla	0,78
Marcos Segovia	La Lastrilla	16,59
Julio Rubio	Segovia	159,23
Tomasa Martín	Idem	112,83
José María Herrero	Idem	212,36
Sr. Ingeniero Regiones Devastadas.	San Ildefonso	4,04
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		67,90

Fábrica de Herederos de D. Ricardo Martín.—Segovia

Alcalde	Añe	2,10
Idem	Espirdo	2,60
Idem	La Higuera	1,02
Idem	Madrona	6,00
Idem	Ortigosa del Monte	9,14
Idem	San Rafael	79,18
Idem	Valseca	11,32
Agapito Martín	Espirdo	2,05
José Marín	Segovia	201,00

Fábrica de D. Felipe Aguado S. A.—Segovia

Alcalde	El Espinar	41,65
Idem	Gallegos	10,34
Idem	Hontoria	10,23
Idem	Los Huertos	2,93
Idem	Matabuena	16,17
Idem	Otero de Herreros	26,93
Idem	Sigueruelo	5,43
Idem	Zamarramala	6,50
Angel Pascual	Idem	8,91
Mariano Martín	Segovia	47,63
José Encinas	Idem	244,23
Mariano García	Idem	16,27
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,14

Fábrica de D. Angel Escorial.—Zamarramala

Alcalde	Abades	20,57
Idem	Anaya	4,31
Idem	El Espinar	30,00
Idem	Garcillán	7,73
Idem	Hontanares de Eresma	7,57
Idem	Juarros de Riomoros	1,86
Idem	Marazoleja	4,78
Idem	Martín Miguel	5,24
Idem	Valverde del Majano	19,29
Idem	Zamarramala	7,42
Anastasio Marcos	Idem	15,91
Félix Redondo	Segovia	151,82
Mariano Redondo	Idem	109,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,22

Fábrica de Vda. de D. Alejandro Renedo.—Carbonero el Mayor

Alcalde	Carbonero de Ahusín	7,54
Idem	Carbonero el Mayor	70,10
Idem	Navalmanzano	33,08
Idem	Pinarnegrillo	4,40
Idem	Tabanera la Luenga	1,82
Idem	Yanguas de Eresma	7,24
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		13,16

Fábrica de Vda. de D. José Escorial.—Ortigosa de Pestaño

Alcalde	Aldeanueva del Codonal	5,84
Idem	Aldehuela del Codonal	6,51
Idem	Aragoneses	2,82
Idem	Armuña	6,93
Idem	Balisa	3,18
Alcalde	Bercial	4,10
Idem	Bernardos	54,80
Idem	Cobos de Segovia	3,28
Idem	Codorniz	6,95
Idem	Domingo García	2,50
Idem	Etreros	5,28
Idem	Hoyuelos	4,31
Idem	Jemenuño	2,32
Idem	Juarros de Voltoya	18,31
Idem	Laguna Rodrigo	3,47
Idem	Marazuela	5,22
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	39,18
Idem	Melque de Cercos	9,40
Idem	Migueláñez	16,93
Idem	Miguel Ibáñez	2,88
Idem	Montuenga	2,55
Idem	Nieva	19,27
Idem	Ochando	1,95
Idem	Ortigosa de Pestaño	5,23
Idem	Paradinas	2,91
Idem	Pinilla Ambroz	0,80
Idem	Sangarcía	14,33
Idem	Santa María de Nieva	41,58
Idem	Tabladillo	3,33
Idem	Villoslada	1,69
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		15,54

Fábrica de D. Serviliano García.—Nava de la Asunción

Alcalde	Bernúy de Coca	2,35
Idem	Ciruelos de Coca	6,26
Idem	Coca	82,84
Idem	Donhierro	4,75
Idem	Fuente de Santa Cruz	11,90
Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	5,68
Idem	Montejo de Arévalo	16,79
Idem	Moraleja de Coca	11,26
Idem	Nava de la Asunción	97,12
Idem	Rapariegos	14,64
Idem	San Cristóbal de la Vega	8,92
Idem	Santiuste S. J. Bautista	37,86
Idem	Tolocirio	3,13
Idem	Villagonzalo de Coca	3,49
Idem	Villeguillo	6,61
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		14,84

Fábrica de D. Eleuterio Santiuste.—Trescasas

Alcalde	Brieva	4,60
Idem	Collado Hermoso	8,71
Idem	La Losa	21,15
Idem	Palazuelos de Eresma	9,89
Idem	Torrecaballeros	5,19
Idem	Trescasas	2,44
Idem	San Ildefonso	161,78
Idem	Sotosalbos	4,31
Paulino González	Segovia	27,00
Mariano Martín	Idem	30,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,06

Fábrica de D.ª Teresa Pascual.—Cantimpalos

Alcalde	Cabañas de Polendos	3,62
Idem	Cantimpalos	24,00
Idem	Encinillas	3,42
Idem	Escarabajosa de Cabezas	11,42
Idem	Escobar de Polendos	8,02
Idem	Mozoncillo	46,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,22

Fábrica de D. Modesto Fraile.—Hontalbilla

Alcalde	Adrados	11,26
Idem	Aldeasoña	10,54
Idem	Calabazas	5,87
Idem	Cozuelos de Fuentidueña	9,81
Idem	Cuevas de Provanco	6,51
Idem	Fuente Olmo Fuentidueña	15,93
Idem	Fuentepiñel	1,27
Idem	Fuentesoto	3,23
Idem	Fuentesaúco Fuentidueña	6,16
Idem	Fuentidueña	12,58
Idem	Hontalbilla	30,71
Idem	Laguna de Contreras	11,21
Idem	Lastras de Cuéllar	36,18
Idem	Membibre de la Hoz	2,84
Idem	Sacramenia	16,47
Idem	San Miguel de Bernúy	4,06
Idem	Torrecilla del Pinar	17,85
Idem	Valtiendas	3,57
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		9,10

Fábrica de Sres. de Heredero y Alvarez S. L.—Villacastín

Alcalde	Ituero y Lama	5,87
Idem	Labajos	6,71
Idem	Marugán	6,80
Idem	Monterrubio	12,15
Idem	Muñopedro	19,83
Idem	Navas de San Antonio	33,37
Idem	Vegas de Matute	13,08

Alcalde	Villacastín	49,02
Idem	Zarzuela del Monte	25,76
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		12,32

Fábrica de D. Frutos Gómez.—Turégano

Alcalde	Adrada de Pirón	2,15
Idem	Arahuetes	2,44
Idem	Arevalillo de Cega	2,30
Idem	Basardilla	2,36
Idem	Caballar	3,11
Idem	Cabezuela	9,10
Idem	Cubillo	2,44
Idem	La Cuesta	2,79
Idem	Losana de Pirón	3,42
Idem	Muñoveros	5,28
Idem	Otones de Benjumea	2,55
Idem	Pelayos del Arroyo	2,93
Idem	Rebollo	3,91
Idem	Salceda	3,72
Idem	Santiuste de Pedraza	3,60
Idem	Santo Domingo de Pirón	1,61
Idem	Torreiglesias	6,16
Idem	Torre Val de San Pedro	11,81
Idem	Turégano	33,24
Idem	Valdevacas y el Guijar	2,49
Idem	Veganzones	7,19
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,92

Fábrica de D. Mariano Fraile.—Cuéllar

Alcalde	Arroyo de Cuéllar	9,15
Idem	Campo de Cuéllar	9,40
Idem	Cuéllar	89,65
Idem	Frumales	10,62
Idem	Gomezserracín	11,87
Idem	Mata de Cuéllar	19,11
Idem	Moraleja de Cuéllar	4,70
Idem	Perosillo	3,13
Idem	Sanchonuño	13,95
Idem	San Cristóbal de Cuéllar	5,80

Fábrica de D. Manuel Manzanares.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	88,11
Idem	Dehesa de Cuéllar	8,08
Idem	Fuentes de Cuéllar	5,28
Idem	Lovingos	6,12
Idem	Olombrada	26,38
Idem	Pinarejos	8,49
Idem	Sanchonuño	4,50
Idem	Vallelado	13,79
Idem	Vegafría	2,77
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		10,50

Fábrica de viuda de D. León Muñoz.—Samboal

Alcalde	Chañe	25,74
Idem	Chatún	4,60
Idem	Fresneda de Cuéllar	11,02
Idem	Fuente el Olmo de Iscar	9,06
Idem	Narros de Cuéllar	8,98
Idem	Navas de Oro	65,24
Idem	Remondo	9,06
Idem	Samboal	22,84
Idem	San Martín y Mudrián	20,37
Idem	Villaverde de Iscar	28,16
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,28

Fábrica de D. Miguel Catalán.—Aguilafuente

Alcalde	Aguilafuente	52,62
Idem	Aldea Real	11,11
Idem	Escalona del Prado	14,87
Idem	Pinarnegrillo	8,45
Idem	Sauquillo de Cabezas	7,15
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,34

Fábrica de D. Juan de Frutos.—Fuentepelayo

Alcalde	Fuentepelayo	46,27
Idem	Zarzuela del Pinar	35,15

Fábrica de D. Tomás Barbolla.—Ayllón

Alcalde	Aldealengua Santa María	0,53
Idem	Ayllón	20,53
Idem	Cascajares	0,24
Idem	Corral de Ayllón	2,55
Idem	Fresno de Cantespino	6,40
Idem	Grado del Pico	4,40
Idem	Languilla	0,68
Idem	Linares del Arroyo	14,49
Idem	Maderuelo	5,98
Idem	Madriguera	6,15
Idem	Muyo	0,58
Idem	Pajares de Fresno	2,30
Idem	Ribota	0,83
Idem	Saldaña de Ayllón	1,07
Idem	Santa María de Riaza	1,37
Alcalde	Santibáñez de Ayllón	6,87
Idem	Valvieja	0,61
Idem	Villacorta	2,54
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,80

Fábrica de D. Francisco Frías.—Cantalejo

Alcalde	Aldealcorvo y Consuegra	0,88
Idem	Aldeonsancho	6,56
Idem	Cabezuela	19,71
Idem	Cantalejo	157,32
Idem	Carrascal del Río	12,54
Idem	Castroserna de abajo	1,56
Idem	Cobos de Fuentidueña	4,80
Idem	Fuenterrebollo	40,55
Idem	Hinojosas del Cerro	3,21
Idem	Matilla	7,15
Idem	Navalilla	12,09
Idem	Orejana	8,47
Idem	Puebla de Pedraza	2,15
Idem	San Pedro de Gaíllos	5,38
Idem	Sebúlcor	11,65
Idem	Torreadrada	6,26
Idem	Valdesimonte	4,85
Idem	Valleruela de Pedraza	3,08
Idem	Valleruela de Sepúlveda	4,75
Idem	Villar de Sobrepeña	6,07
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,00

Fábrica de D. Mariano Cristóbal.—Sepúlveda

Alcalde	Aldeanueva la Serrezuela	3,52
Idem	Aldeanueva del Monte	3,74
Idem	Aldehorno	5,87
Idem	Aldeonte	0,04
Idem	Barbolla	6,09
Idem	Bercimuel	6,20
Idem	Boceguillas	9,64
Idem	Campo de San Pedro	3,86
Idem	Castillejo de Mesleón	8,06
Idem	Castrillo de Sepúlveda	0,86
Idem	Castro de Fuentidueña	0,57
Idem	Castrojimeno	3,91
Idem	Castroserna de arriba	1,07
Idem	Cedillo de la Torre	2,18
Idem	Cerezo de abajo	6,33
Idem	Cerezo de arriba	10,28
Idem	Cilleruelo de San Mamés	0,19
Idem	Condado de Castilnovo	2,98
Idem	Duratón	1,47
Idem	Duruelo	1,42
Idem	Encinas	0,97
Idem	Fresno de la Fuente	3,98
Idem	Grajera	3,42
Idem	Honrubia de la Cuesta	13,32
Idem	Montejo Vega Serrezuela	9,69
Idem	Moral de Hornuez	2,50
Idem	Navares de Ayuso	2,85
Idem	Navares de Enmedio	6,53
Idem	Navares de las Cuevas	3,62
Idem	Pajarejos	1,46
Idem	Pedraza	20,06
Idem	Perorrubio	1,91
Idem	Pradales	3,89
Idem	Riaguas de S. Bartolomé	0,78
Idem	Riahuelas	0,44
Idem	Riaza	72,66
Idem	Riofrío de Riaza	16,26
Idem	Santa Marta del Cerro	1,02
Idem	Santo Tomé del Puerto	21,69
Idem	Sepúlveda	62,84
Idem	Sequera de Fresno	1,37
Idem	Siguero	6,17
Idem	Turrubuelo	5,24
Idem	Urueñas	4,46
Idem	Valdevacas de Montejo	2,64
Idem	Valdevarnés	1,76
Idem	Valle de Tabladillo	11,46
Idem	Villaseca	0,39
Idem	Villaverde de Montejo	8,92
Sr. Jefe Comandancia Guardia civil de Segovia		23,10

Fábrica de D. Miguel del Barrio.—Estebanvela

Alcalde	Becerril	0,75
Idem	Estebanvela	6,38
Idem	Negredo	0,14
Idem	Serracín	0,34

Fábrica de D. Jesús Alvarez.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	56,88
Idem	Sanchonuño	4,21

Segovia, 2 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

594

DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIO sobre suscripción al «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y derechos de inserción de anuncios o documentos en el mismo.

Por acuerdo de esta Comisión Gestora de 7 de Noviembre de 1942, adoptado en funciones de Diputación en pleno, con ocasión de la formación de sus presupuestos para 1943, fué aprobada la Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la inserción en el mismo de anuncios y documentos—que por alguna disposición legal no se hallen exentos de aquél--cuya Ordenanza fué remitida en 12 de Diciembre del propio año para su aprobación al Ministerio de la Gobernación; y considerándose confirmado el acuerdo antes indicado, en virtud de la doctrina del silencio administrativo, regulado por los artículos 217 del Estatuto Provincial y 323 del Municipal, toda vez que no se ha notificado a esta Corporación resolución en contrario dictada por aquella Superioridad, se procede a la exacción del mencionado arbitrio a partir de 1.° de Enero de 1943; y para conocimiento del público en general, se insertan a continuación los artículos pertinentes de la mencionada Ordenanza, cuya lectura y cumplimiento recomiendo sinceramente.

«Artículo 1.° Será objeto de esta Ordenanza:

a) Las suscripciones de los Ayuntamientos.

b) Las suscripciones de Centros oficiales, Sociedades y particulares.

c) Los derechos de inserción de documentos y anuncios.

d) El producto de la venta de ejemplares sueltos.

e) La publicación de BOLETINES extraordinarios y suplementos no dispuestos por el Gobierno y sus Autoridades.

f) El producto de la confección de trabajos de imprenta.

Artículo 2.° El precio de la suscripción para Ayuntamientos y particulares será:

Ayuntamientos	Capital	60,00	pesetas
	Fuera.......	65,00	íd.
Otras entidades y particulares(trimestre).....	Capital	21,00	íd.
	Fuera.......	22,50	íd.
Otras entidades y particulares (semestre).....	Capital	35,00	íd.
	Fuera.......	36,50	íd.
Otras entidades y particulares (un año)......	Capital	60,00	íd.
	Fuera.......	65,00	íd.
El precio de venta de un número suelto corriente...........		0,75	íd.
El precio de venta de un número atrasado		1,00	íd.
El precio de venta de un número de más de tres años		2,00	íd.

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que no se hayan recibido dentro de los diez días inmediatos de la fecha de su publicación serán de pago, al precio de venta de 0,75.

Artículo. 3.° El pago de la suscripción anual por los Ayuntamientos se verificará precisamente durante el primer trimestre del año; en caso contrario, se aplicarán a los deudores las disposiciones legales que regulan la morosidad en el pago.

Artículo. 4.° Sólo se exceptúan del pago de la suscripción, por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, o por haber establecido intercambio, los Sres. Gobernadores Civiles y Militares, Presidentes y Diputados de la Corporación, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Jefe de la Guardia Civil, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Sanidad y aquellas otras Autoridades, Delegaciones y Jefaturas de Servicios del Estado que tengan legalmente reconocido este derecho.

Artículo 5.° Los derechos de inserción serán de una peseta por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, y el pago se efectuará:

a) Por inserción de previo pago, que será constituyendo anticipadamente un depósito en cantidad aproximada al importe de la inserción, expidiéndose al interesado un recibo provisional canjeable con el definitivo a librar una vez hecha la publicación y previo saldo de la diferencia existente entre el depósito y el importe.

Artículo 6.° Son anuncios oficiales:

a) Los que reproduzcan disposiciones del Estado.

b) Las órdenes o edictos del Gobierno Civil.

c) Las Circulares de Autoridades y Centros oficiales.

d) Los edictos de las Alcaldías relativos a publicaciones de presupuestos, cuentas, repartimientos, padrones y demás de interés público.

e) Los anuncios que se refieran a actuaciones de procedimiento criminal de la jurisdicción ordinaria, siempre que no haya condena de costas.

Devengarán derechos de inserción los edictos, anuncios, convocatorias, subastas, concursos, pliegos de condiciones, devoluciones de fianzas, adjudicaciones, presupuestos, plantillas, escalafones, contratos, citaciones, requerimientos, sentencias, notificaciones, solicitudes, concesiones, avisos y demás asuntos que procedan de expedientes que se tramiten a instancia de parte o que siendo de trámite oficial reglamentario, se publiquen con interés o beneficio de persona o entidad determinada, o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

Artículo 7.° Serán inserciones de pago previo:

a) Los anuncios y documentos relativos a concesiones hechas a Sociedades y particulares para su provecho y beneficio, referentes a obras públicas, minas, montes, ferrocarriles, tranvías, autobuses, patentes, marcas, etc., publicadas en virtud de expedientes instruídos en dependencias del Estado, Provincia o Municipio, a instancia del concesionario, así como también los de cualquier explotación de servicios públicos.

b) Las escrituras, estatutos, convocatorias, balances, tarifas y cualesquiera otros documentos de entidades, Bancos, Sociedades y en general de cualquier persona natural o jurídica que por voluntad propia o por disposiciones vigentes se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 8.° Serán inserciones de pago diferido:

a) Las procedentes de abintestatos, que, tramitados de oficio, han de satisfacer en su día los que resulten beneficiarios de la herencia.

b) Los procedentes de asuntos judiciales en que los interesados litigaron de pobres y que resulten en su día como ricos, obligados al pago.

c) Las procedentes de asuntos criminales, siempre que hubiere expresa condena de costas y se hicieren efectivas.

Las requisitorias, emplazamientos y citaciones se ajustarán a los modelos publicados en la *Gaceta* del 13 de Mayo de 1910.

d) Los anuncios de subastas, contratos, concursos y demás servicios oficiales que se interesen por las Dependencias del Estado, Provincia o Municipio, a satisfacer por los contratistas de las subastas o concursos adjudicados, debiendo abonar las Corporaciones respectivas los de las desiertas, según la R. O. de 7 de Febrero de 1906.

e) Los anuncios de subastas como consecuencia de débitos a la Hacienda pública, las de bienes del Estado, personas jurídicas, las de bienes mostrencos, las que efectúen las Administraciones de Aduanas, las de las Compañías Arrendatarias de Monopolios del Estado, la solicitud de cesión de fincas adjudicadas al Estado, la legitimación de roturaciones y cualquiera otra de condición análoga a satisfacer en su día por los adjudicatarios o solicitantes antes de tomar posesión de los bienes adjudicados o cedidos.

f) Los anuncios de reses abandonadas cuya publicación sea obligada a los Ayuntamientos, a satisfacer por sus dueños al recogerlas o por los adjudicatarios al ser subastadas. El Ayuntamiento, no obstante, se hará responsable del importe de la inserción si a la terminación del expediente respectivo no comunica a la Administracción del BOLETÍN OFICIAL las causas que hayan impedido hacerlo efectivo.

Artículo 9.° El precio de suscripción o el valor de los trabajos de pago que no se abonen a su debido tiempo, se harán efectivos utilizando el procedimiento de apremio con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 10. Los Ayuntamientos, Juntas vecinales, entidades locales menores, etc., sin perjuicio de exigirles sus débitos por la vía de apremio, se les suspenderá la publicidad de los anuncios que soliciten desde el momento en que no estuvieren al corriente en sus pagos y mientras no satisfagan sus atrasos.»

A tal efecto, por la presente Circular, requiero a los Ayuntamientos de la provincia y cuantas entidades o particulares adeuden suscripciones, o derechos de inserción de anuncios, para que en todo el mes de Marzo próximo satisfagan las colecciones recibidas del año 1943, y cuantas inserciones adeuden, así como las suscripciones del año 1944.

Como de no pagarse las colecciones recibidas, y las suscripciones para el corriente año, llevaría consigo la supensión del envío del BOLETIN, a fin de obviar dificultades y entorpecimientos, y por otra parte abreviar las operaciones de contabilidad de esta Diputación, me permito recordar a los Ayuntamientos la obligatoriedad de su suscripción, (artículo 134 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 no derogada expresamente por la de 31 de Octubre de 1935), y la de los Juzgados municipales, por Real orden de 11 de Julio de 1872, que dispuso que, además de los gastos que en ella se menciona en beneficio de los Juzgados municipales, figure el de la suscripción para los mismos el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que, a la vez que los suyos propios, ruego se hagan efectivas en esta Depositaría provincial, y a ser posible y para mayor facilidad para todos, diesen orden para el pago de ambas y atrasos, a sus respectivos agentes apoderados en la Capital.

Tanto las suscripciones, como las liquidaciones del pago de derechos e inserción de anuncios, desde esta fecha se harán en la Sección de Arbitrios provinciales de esta Diputación en los días y horas de oficina.

Segovia, 29 de Febrero de 1944. El Presidente, José Riera.

609

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTA

El día catorce de Marzo actual, a las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la segunda subasta de los productos resinosos que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de once de Febrero próximo pasado número 18, por haber quedado desierta la celebrada el día veintiséis del pasado Febrero.

Santiuste de San Juan Bautista, 1.° de Marzo de 1944.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

SEGOVIA 606

Don Ricardo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis, doña Milagros, doña Carmen y doña Concepción Uribe y Aguirre, representados por el Procurador don Salvador Bernal Martín, contra el albacea, administrador judicial y herederos de don Andrés Avelino Escorial Bernabé, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca, embargada como de la propiedad de los ejecutados.

«Una finca rústica, sita en término de Yanguas, al sitio de las Aguileras, distrito o partido de Segovia, de cabida una obrada, o sean treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda por el Norte, cacera y tierra que fué del Convento de Monjas de San Vicente; por el Sur, con más de Ignacio Iglesias; por el Este, más de herederos de Vicente Pérez, y por el Oeste, con camino titular de San Pedro. Sobre esta finca fué construída una fábrica de harinas que ocupa una superficie de la mitad de la misma poco más o menos, y constaba de sótanos para almacenes, planta natural, principal y segundo piso, con la maquinaria y artefactos, existiendo además construídas dentro de la finca cinco casas, y cuya fábrica fué destruída por un incendio.»

El remate tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado y el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma de seis mil pesetas, que es la que sirve de tipo para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos del inmueble embargado.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

IMPRENTA PROVINCIAL